

DECRETO Nº 07/2016

VISTO: El Proyecto de Presupuesto de la Junta Departamental de Treinta y Tres, período 2016-2020.-

RESULTANDO: Que el mismo fue presentado en tiempo y forma.-

CONSIDERANDO: El informe favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, aprobado por el Legislativo.-

ATENTO: A las facultades que le confieren la Constitución de la República y la normativa vigente

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA**D E C R E T A:****PRESUPUESTO JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES**
PERIODO 2016 - 2020

ARTICULO 1º) Fijase el Presupuesto de la Junta Departamental de Treinta y Tres, en los siguientes montos:

AÑO 2016 en la suma de \$30.029.334 (Pesos Uruguayos: Treinta millones veintinueve mil trescientos treinta y cuatro).

AÑO 2017 en la suma de \$30.022.006 (Pesos Uruguayos: Treinta millones veintidós mil seis).

AÑO 2018 en la suma de \$29.970.636 (Pesos Uruguayos: Veintinueve millones novecientos setenta mil seiscientos treinta y seis).

AÑO 2019 en la suma de \$29.954.910 (Pesos Uruguayos: Veintinueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos diez).

AÑO 2020 en la suma de \$30.286.412 (Pesos Uruguayos: Treinta millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos doce).

ARTICULO 2º) DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL POR RUBROS:

2.1 Del monto global indicado en el artículo anterior, se asignan las siguientes partidas a los rubros que integran este presupuesto y que a continuación se detallan:

PARA EL AÑO 2016

RUBRO 0 \$22.278.330 (Pesos Uruguayos: Veintidós millones doscientos setenta y ocho mil trescientos treinta).

RUBRO 1 \$2.302.000 (Pesos Uruguayos: Dos millones trescientos dos mil).

RUBRO 2 \$3.205.000 (Pesos Uruguayos: Tres millones doscientos cinco mil).

RUBRO 3 \$302.000 (Pesos Uruguayos: Trescientos dos mil).

RUBRO 5 \$1.469.004 (Pesos Uruguayos: Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatro).

RUBRO 7 \$473.000 (Pesos Uruguayos: Cuatrocientos setenta y tres mil).

PARA EL AÑO 2017

RUBRO 0 \$22.296.172 (Pesos Uruguayos: Veintidós millones doscientos noventa y seis mil ciento setenta y dos).

RUBRO 1 \$2.302.000 (Pesos Uruguayos: Dos millones trescientos dos mil).

RUBRO 2 \$3.205.000 (Pesos Uruguayos: Tres millones doscientos cinco mil).

RUBRO 3 \$302.000 (Pesos Uruguayos: Trescientos dos mil).

RUBRO 5 \$1.443.834 (Pesos Uruguayos: Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro).

RUBRO 7 \$473.000 (Pesos Uruguayos: Cuatrocientos setenta y tres mil).

PARA EL AÑO 2018

RUBRO 0 \$22.320.312 (Pesos Uruguayos: Veintidós millones trescientos veinte mil trescientos doce).

RUBRO 1 \$2.302.000 (Pesos Uruguayos: Dos millones trescientos dos mil).

RUBRO 2 \$3.205.000 (Pesos Uruguayos: Tres millones doscientos cinco mil).

RUBRO 3 \$302.000 (Pesos Uruguayos: Trescientos dos mil).

RUBRO 5 \$1.368.324 (Pesos Uruguayos: Un millón trescientos sesenta y ocho mil trescientos veinticuatro).

RUBRO 7 \$473.000 (Pesos Uruguayos: Cuatrocientos setenta y tres mil).

PARA EL AÑO 2019

RUBRO 0 \$22.340.254 (Pesos Uruguayos: Veintidós millones trescientos cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro).

RUBRO 1 \$2.302.000 (Pesos Uruguayos: Dos millones trescientos dos mil).

RUBRO 2 \$3.205.000 (Pesos Uruguayos: Tres millones doscientos cinco mil).

RUBRO 3 \$302.000 (Pesos Uruguayos: Trescientos dos mil).

RUBRO 5 \$1.332.656 (Pesos Uruguayos: Un millón trescientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y seis).

RUBRO 7 \$473.000 (Pesos Uruguayos: Cuatrocientos setenta y tres mil).

PARA EL AÑO 2020

RUBRO 0 \$22.360.195 (Pesos Uruguayos: Veintidós millones trescientos sesenta mil ciento noventa y cinco).

RUBRO 1 \$2.302.000 (Pesos Uruguayos: Dos millones trescientos dos mil).

RUBRO 2 \$3.205.000 (Pesos Uruguayos: Tres millones doscientos cinco mil).

RUBRO 3 \$302.000 (Pesos Uruguayos: Trescientos dos mil).

RUBRO 5 \$1.644.217 (Pesos Uruguayos: Un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos diecisiete).

RUBRO 7 \$473.000 (Pesos Uruguayos: Cuatrocientos setenta y tres mil).

2.2 Los cuadros demostrativos con la apertura de los Rubros, en sub.-rubros y Renglones que se agregan en los anexos forman parte del presente decreto.-

ARTICULO 3º) INCREMENTO SALARIAL

3.1 Otorgase un incremento salarial de \$3.992 (Pesos Uruguayos: Tres mil novecientos noventa y dos) nominales mensuales sobre el Sueldo Básico vigente al 01/01/2016 con cargo al Renglón 5011, exceptuando a los funcionarios que ocupan Cargos de Confianza Política, con retroactividad al 01/01/2016.

3.1.1 Para el período 01/01/2016 – 30/04/2016 se deducirán \$3.992 nominales mensuales ya percibidos por concepto de compensación, exceptuando de esta deducción a los funcionarios que ocupan Cargos de Confianza Política.

3.1.2 Para el período 01/05/2016 – 31/05/2016 se deducirán \$4.216 nominales mensuales ya percibidos por concepto de compensación, exceptuando de esta deducción a los funcionarios que ocupan Cargos de Confianza Política.

ARTICULO 4º) REGULARIZACIÓN DE CARGOS.

4.1 Regularícese la situación de los funcionarios a partir del 01/05/2016 promoviendo los mismos a:

FUNCIONARIO	GRADO	CARGO
Marisa Ethel Palacio Leivas	17	Jefe Administrativo
Alicia Muñoz Bentos	16	Jefe de Sección
Blanca Judith Ramos Tabeira	15	Oficial 1ª
Aida Gloria Cesar Pérez	14	Oficial 2º
Sergio Fernán Porcal Bollar	13	Auxiliar 1ª
Daniel Ernesto Mutrán	13	Auxiliar 1º
Elsa Gisel Rodríguez Mier	12	Auxiliar 2º
Fernando Guzmán Contreras Prandi	12	Auxiliar 2º

ARTÍCULO 5º) ESTRUCTURA ESCALAFONARIA: Apruébese la siguiente Estructura Escalonaría para los funcionarios de la Junta Departamental de Treinta y Tres.

A) CARGOS DE CONFIANZA POLÍTICA: (Art. 62 de la Constitución de la República)

A.1) - SECRETARIO GENERAL: Un cargo que será llenado por decisión del Cuerpo de la Junta Departamental a propuesta de la Bancada de Ediles elegidos bajo el Lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección departamental.-

A.2) - SECRETARIOS DE BANCADA: 2 cargos. Los mismos serán designados por la Junta Departamental y elegidos de la siguiente manera: Uno a propuesta de la Bancada de Ediles elegida bajo el lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección y otro a propuesta de la Bancada de Ediles elegida bajo el lema que siguió en votos en la última elección departamental.-

A.3) - ASESOR LETRADO: Un cargo que será llenado por decisión del Cuerpo de la Junta Departamental a propuesta de la Bancada de Ediles elegidos bajo el Lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección departamental.-

B) ESCALAFÓN TÉCNICO PROFESIONAL

CONTADOR – Grado 20 un cargo: Marcos Antonio Portillo Urcelay

C) ESCALAFÓN ESPECIALIZADO

Jefe de Taquígrafos – Grado 16 un cargo: Vacante

Taquígrafo 1era. - Grado 15 un cargo: Mary Lilian Barcelo Mederos

Taquígrafo 2da. - Grado 14 un cargo: Carlos Cesar Díaz Silvera

D) ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO:

Jefe Administrativo Grado 17 un cargo: Marisa Ethel Palacio Leivas

Jefe de Sección Grado 16 un cargo: Alicia Muñoz Bentos

Oficial 1º Grado 15 un cargo: Blanca Judith Ramos Tabeira

Oficial 2º Grado 14 un cargo: Aida Gloria Cesar Pérez

Auxiliar 1º Grado 13 dos cargos: Sergio Fernán Porcal Bollar, Daniel Ernesto Mutrán.

Auxiliar 2º Grado 12 cinco cargos: Elsa Gisel Rodriguez Mier, Fernando Guzmán Contreras Prandi y tres cargos vacantes.

Auxiliar 3º Grado 11: dos cargos vacantes.

E) ESCALAFÓN DE OFICIO:

Chofer Grado 10 un cargo: Mario Gómez.

Encuadernador Grado 6 un cargo vacante.

F) ESCALAFÓN DE SERVICIO:

Jefe de Conserjería Grado 10 un cargo: Alberto Luzardo.

Conserje Grado 8 un cargo: Vacante.

Auxiliar de Servicio 1ª Grado 3: Ana Beatriz Rocha López.

Auxiliar de Servicio 1ª Grado 2: Marilú Techera Fernández.

ARTICULO 6º) DEL SUELDO BÁSICO DE LOS FUNCIONARIOS:

Fíjese en las siguientes remuneraciones para cada cargo de la Estructura Escalafonaria de la Junta Departamental de Treinta y Tres, con vigencia al 01/01/2016:

A) CARGOS DE CONFIANZA:

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
SECRETARIO GENERAL	\$73.603	1
SECRETARIO DE BANCADA	\$44.756	2
ASESOR LETRADO	\$44.756	1

B) TÉCNICO PROFESIONAL

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
CONTADOR	\$48.748	1

C) ESPECIALIZADOS

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
JEFE DE TAQUÍGRAFOS	\$29.409	1
TAQUÍGRAFO 1era	\$29.079	1
TAQUÍGRAFO 2da	\$28.742	1

D) ADMINISTRATIVOS:

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
JEFE ADMINISTRATIVO	\$32.576	1
JEFE DE SECCIÓN	\$30.374	1
OFICIAL 1era.	\$29.078	1
OFICIAL 2da.	\$28.742	1
AUXILIAR 1era.	\$28.271	2
AUXILIAR 2da.	\$28.069	5
AUXILIAR 3era.	\$27.153	2

E) DE OFICIO

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
--------------	---------------------	------------------

CHOFER	\$26.468	1
ENCUADERNADOR DE 1era	\$25.108	1

F) DE SERVICIO

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
JEFE DE CONSERJERÍA	\$26.468	1
CONSERJE	\$26.025	1
AUXILIAR DE 1era.	\$24.148	1
AUXILIAR DE 2da.	\$23.763	1

FECHA VALOR SUELDOS BÁSICOS AL 01/01/2016.-

ARTICULO 7º) DE LOS AJUSTES DE CRÉDITO: Los créditos o asignaciones del presente Presupuesto, se ajustarán por la evolución del IPC del cuatrimestre inmediato anterior.-

Exceptuase de este procedimiento

a) Las asignaciones previstas en el Rubro 0 renglón 5044001. 5071, 5072, 5073, 5074, destinadas al pago de beneficios a los funcionarios, referidos al sueldo mínimo nacional, se ajustarán de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 17.856 (Base de Prestaciones y Contribuciones), en el mismo índice y en la misma oportunidad que aquel

b) La asignación prevista en el Rubro 0 renglón 5064 cuyo incremento se ajustará por el aumento de las cuotas mutuales promedios del sector privado.-

c) La asignación prevista en el Rubro 2 renglón 5296 se ajustara por el aumento del valor de la Unidad Reajutable establecido por el Poder Ejecutivo

d) Los ajustes se aplicarán sobre los saldos no comprometidos de los rubros, sub.-rubros y renglones, debiéndose comunicar los nuevos valores al Tribunal de Cuentas de la República, Intendencia Municipal en cada oportunidad que se realicen.-

ARTICULO 8º) DE LOS AJUSTES DE LOS GASTOS:

8.1 Los salarios de los funcionarios se ajustarán cuatrimestralmente por incremento del IPC acumulado en los cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha del aumento.

8.2 Se ajustarán igualmente los contratos suscritos con profesionales y técnicos con cargo al Renglón 5282-

8.3 Los aumentos referidos en los numerales 8.1 y 8.2 no podrán superar el tope del 10% anual.

ARTICULO 9º) DE LAS TRASPOSICIONES DE RUBRO:

Para el caso que sea necesario el refuerzo de rubros, se establece el siguiente procedimiento:

9.1 El Rubro 0 no podrá ser reforzante ni reforzado.

9.2 Los rubros no mencionados pueden ser reforzantes y reforzados.

9.3 Los refuerzos y trasposiciones de Rubros y Renglones deberán ser autorizados por el Presidente de la Junta Departamental en su carácter de Ordenador Primario y por el Secretario General de la Junta Departamental en su carácter de Ordenador Secundario y deberán ser comunicados en forma inmediata al Tribunal de Cuentas de la República y a la Junta Departamental.-

ARTICULO 10º) RESIDUOS PASIVOS: Fijase una partida para el año 2016 destinada a la financiación de Residuos Pasivos del año 2015 de \$526.340 (Pesos Uruguayos: Quinientos veintiséis mil trescientos cuarenta).

ARTICULO 11º) COMPENSACIONES:

Se establecen las siguientes Compensaciones y beneficios para los funcionarios de la Junta Departamental:

11.1 - Una "Compensación Especial" de atención de comisiones cuyo valor nominal se fija en \$527 para todos los funcionarios de la Junta Departamental que sean designados para la atención de comisiones permanentes o especiales del cuerpo, o cumplan funciones extraordinarias encomendadas por la Mesa o la Junta.

No se liquidará esta partida cuando la comisión sesione dentro del horario habitual del funcionario designado para atenderla.-

Además cobrarán comisiones:

11.1.1 – Los funcionarios del escalafón especializado (Taquígrafos) en atención a comisiones permanentes o especiales, así como actividades extraordinarias ajenas a la Junta mandatadas por ésta o la Mesa del Cuerpo.-

11.1.2 - Los funcionarios del escalafón administrativo, de servicio y de oficio que atienden las sesiones ordinarias y extraordinarias del cuerpo.

11.1.3 – Los funcionarios asignados a Biblioteca en actividades de reordenamiento y mantenimiento de libros, así como tareas para un mejor funcionamiento.

11.2 - Una Compensación por “Full Time” a todos los funcionarios de la Junta Departamental con excepción de los cargos de confianza y del escalafón técnico profesional equivalente al 33% del sueldo básico.-

11.3 - Una compensación por “Riesgo” a otorgarse al funcionario que ocupe el cargo de chofer, que será equivalente al 25% del sueldo básico.-

11.4 - “PRIMA POR MATRIMONIO”, ésta se abonará al funcionario y será equivalente al 50% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (Ley N° 17.856 del 20/12/04

11.5 Se abonará a los funcionarios de la Junta Departamental, una “PRIMA POR NATALIDAD”, equivalente al 50% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (Ley N° 17.856 de fecha 20/12/04

11.6 - “SALARIO VACACIONAL”, que será equivalente al 65% del sueldo básico más la compensación por full time” y será abonado al inicio del período de licencia. Corresponde la percepción del total estipulado para aquellos funcionarios que por su antigüedad el goce de su licencia sea de 20 días.-En caso de que la antigüedad sea menor, se ajustará el beneficio proporcionalmente al tiempo de licencia.-

11.7 - PRIMA POR ANTIGÜEDAD: equivalente al 2% de la BPC, calculada por cada año civil completo de antigüedad del funcionario a partir de su ingreso. En el caso de que el Poder Ejecutivo fije un porcentaje mayor, la Junta abonará dicho porcentaje.- Tendrán derecho a este beneficio aquellos funcionarios que cuenten con una antigüedad mínima de tres años.-

11.8 - HOGAR CONSTITUIDO: Se ajustará a lo establecido por el Poder Ejecutivo (Ley 17.856 BPC)

11.9 - ASIGNACIÓN FAMILIAR: Se ajustará a lo establecido por el Poder Ejecutivo (Ley 17.856 BPC)

11.10 - COMPENSACIÓN POR TESORERÍA: Se le abonará al funcionario del escalafón administrativo que desempeñe la función de tesorero y será equivalente al 20% del sueldo básico, del funcionario que ejerza el manejo de fondos.-

11.11 - SEGURO DE SALUD INTEGRAL. Mantiene su vigencia el Decreto N° 128/1972, con la modificación efectuada por el Decreto N° 14/995 Art. 6°) de fecha 14/7/95.-

11.12 - UNIFORMES: La Junta Departamental entregará a sus funcionarios, con excepción de los que ocupen cargos de confianza, prendas de vestir que estos deberán lucir exclusivamente en el cumplimiento de sus funciones, siendo además directos y únicos responsables de su conservación e higiene, el mismo constará de:

A las Sras funcionarias mensualmente: Un par de medias de lycra

Cada un año:

Dos faldas, dos camisas y un cárdigan en verano.

Dos faldas, dos camisas, dos poleras y dos cardiganes en invierno.

Dos Chaquetas en la presente Legislatura.-

Dos túnicas azules por año a los auxiliares de servicio.

A los Sres. funcionarios:

Cada un año:

Dos camisas, dos pantalones, un cárdigan y una corbata en verano

Dos camisas, dos pantalones, dos cardigans o buzos y una corbata en invierno.

11.13 - VIÁTICOS: Fíjese el monto de los viáticos establecidos por la Res. N° 25

/2016 Art. N° del mes de Mayo de 2016 de esta Junta en la suma de \$ 2.200 (Pesos Uruguayos: Dos mil doscientos) nominales diarios a partir del 1° de Mayo de 2016. Viáticos al exterior de los funcionarios se regirán por lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

11.14 – INCENTIVO POR ASIDUIDAD: Lo percibirán los funcionarios presupuestados de la Junta Departamental de Treinta y tres, y que efectivamente estén cumpliendo funciones en la misma en los siguientes escalafones: especializado, administrativo, de oficio y de servicios, con cargo al Rubro 0 renglón 5042015 “Compensación por Asiduidad”.-

11.14.1 – El monto del incentivo será equivalente al 10% del sueldo básico de cada funcionario.

11.14.2 – Tendrán derecho a la prima mensual los funcionarios que hayan cumplido el horario dispuesto en el servicio en que presten funciones y que hayan obtenido el puntaje total del mes anterior.

El puntaje total de cada mes será representado por el número de días hábiles de dicho mes, incluyendo comisiones y que hayan sido trabajados sin observaciones en cuanto a puntualidad y permanencia en el lugar del trabajo.

11.14.3 – Se consideran los días trabajados en forma regular los períodos de licencia ordinaria, de licencia por embarazo y lactancia, por duelo, cumpleaños, así como las licencias especiales establecidas por la Ley.

11.14.4 – Pérdida del incentivo: No habrá derecho al incentivo mensual cuando se verifique durante el mes correspondiente, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) – Una o más inasistencias, con excepción de las previstas en el numeral 11.14.3.
- b) - Registre salidas del servicio no autorizadas.
- c) – Registre alguna sanción disciplinaria.

ARTICULO 12º) RETIRO INCENTIVADO

12.1- Se crea un nuevo régimen de Retiro Incentivado para los funcionarios de la Junta Departamental de Treinta y Tres, mayores de 60 (sesenta) años con causal jubilatoria que hayan prestado servicios en el referido organismo por un mínimo de 10 (diez) años, y renuncien a su cargo

dentro de los 180 (ciento ochenta) días máximos posteriores a la causal, o de la promulgación del presente Decreto manifestando acogerse al Retiro Incentivado.

12.2- A los efectos de esta norma se considera funcionario únicamente a quienes ingresaron en cargo presupuestados o mediante contrato de función pública, teniendo el funcionario 10 (diez) años de antigüedad ininterrumpida en el desempeño del mismo.- Quedan exceptuados de este sistema retiro quienes se desempeñan en régimen de arrendamiento de obra y de arrendamiento de servicio.- También quedan excluidos los funcionarios que ocupen cargos de particular confianza (Art. 62 de la Constitución de la República) o con un régimen especial constitucional para su provisión.

12.3- Beneficios.- Aquellos funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en los numerales anteriores y que se acojan al presente decreto recibirán los siguientes beneficios:

a) Un pago por única vez equivalente a 10 salarios básicos del promedio de los últimos 6 (seis) meses.- El importe expresado en este numeral será percibido dentro de los 30 (treinta) días de haber sido aprobado el retiro por la Junta.-

b) Un pago mensual equivalente al 20% (veinte por ciento) del sueldo nominal promedio de los últimos 6 (seis) meses actualizado por los incrementos de carácter general, hasta cumplir 70 (setenta) años de edad.-

c) Un pago mensual equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo nominal promedio de los últimos 6 meses actualizado por los incrementos de carácter general desde que cumpla los 70 (setenta) años hasta cumplir los 80 (ochenta) años de edad).

A los efectos del presente decreto entiéndase por sueldo nominal el declarado en la historia laboral del BPS a la fecha de la renuncia, y por salario líquido el salario nominal al que se le descontaran los aportes jubilatorios, el IRPF y todo otro tipo de impuestos o aportes que graven el salario de los funcionarios en actividad.-

12.4- Los funcionarios que se acojan a los beneficios del presente decreto obligatoriamente deberán presentar renuncia a sus cargos y no

podrán reingresar al organismo bajo ninguna clase de vinculo laboral, a excepción de los que lo hagan amparados en el artículo 62 de la Constitución de la República, en ese caso deberán reembolsar al Gobierno Departamental los beneficios percibidos por él sistema.

12.5- Derógase expresamente el Decreto 04/2008.

ARTICULO 13º) REINTEGRO DE LOS SEÑORES EDILES

Tendrán derecho a reintegrar gastos los Sres. Ediles cuando se encuentren en el marco de la siguiente reglamentación:

13.1- Los gastos sean rendidos en forma diferenciada, según se trate de:

- Combustible por utilización de un vehículo.
- Otros gastos de traslado, de hospedaje y de alimentación.

13.2- El tope máximo de reintegro de gastos será de \$ 8.000 (Pesos Uruguayos: Ocho mil) en forma mensual.

13.3- La rendición de cuentas de los gastos de combustible dentro de los límites que se establecen, se presentará en forma mensual, adjuntando la documentación respaldante y con declaración jurada, detallándose como mínimo:

- Lugar de su domicilio.
- Matrícula del vehículo utilizado.
- Propietario del vehículo.
- Fechas en las que asistió a sesiones de la Junta, de sus comisiones o de las bancadas.
- Kilometraje recorrido en cada oportunidad
- Estimación de litros de combustible consumido.

13.4-La disposición comprende a los Sres. Ediles cuyo lugar de residencia se encuentra fuera de la ciudad de Treinta y Tres, reintegrándose por este concepto exclusivamente a los Sres. Ediles que tengan este requisito.

13-5-La vigencia de la reglamentación de esta partida será a partir de la aprobación y promulgación del presente decreto.

13.6-Derogase en forma expresa el Decreto 8/2002 en lo que se refiere al Artículo 12, a partir de la vigencia del numeral 13.5.-.

ARTICULO 14º) Se derogan todas las normas dictadas con anterioridad que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO 15º) El presente Decreto entrará en vigencia a partir del **1º de Enero de 2016.-**

ARTICULO 16º) Los cuadros adjuntos forman parte del presente Decreto.-

ARTICULO 17º) Pase al Tribunal de Cuentas de la República, comuníquese a la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y cumplido archívese.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

Nota: El presente Decreto fue aprobado en general por 19 votos en 19 presentes.- En forma particular de la siguiente forma:- Artículo 1º) 19 votos en 19 presentes-Artículo 2º) 19 votos en 19 presentes, Artículo 3º) 19 votos en 19 presentes, Artículo 4º) 19 votos en 19 presentes, Artículo 5º) 19 votos en 19 presentes, Artículo 6º) 19 votos en 19 presentes, Artículo 7º) 19 votos en 19 presentes, Artículo 8º) 19 votos en 19 presentes, Artículo 9º) 19 votos en 19 presentes, Artículo 10º) 19 votos en 19 presentes, Artículo 11º) 19 votos en 19 presentes, Artículo 12º) 19 votos en 19 presentes. Artículo 13º) 19 votos en 19 presentes, Artículo 14º) 19 votos en 19 presentes, Artículo 15º) 19 votos en 19 presentes, Artículo 16º) 19 votos en 19 presentes.-Artículo 17º) 19 votos en 19 presentes.-

Sr. DARDO AVILA RECUERO

Secretario

Dr. JOAQUIN RABELLINO

Presidente